



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2022 - 2024



TIMILPAN
Confianza, Trabajo y Resultados
2022 - 2024



PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN



DIRECTORIO.

Profr. Isaías Lugo García.

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Timilpan y presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Profr. Guillermo Martínez Munguía.

Secretario del H. Ayuntamiento de Timilpan, y secretario ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
MISIÓN.....	7
VISIÓN.	7
GLOSARIO.....	8
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROGRAMA.	10
Marco Jurídico Internacional.	10
Marco Jurídico Nacional.....	15
Marco Jurídico Estatal.....	17
Marco Jurídico Municipal.....	19
GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN.....	21
Población Relacionada a Niñas, Niños y Adolescentes.....	23
LINEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS EN MATERIA DE EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	25
Acceso a los Servicios de Salud de los que disponen Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Timilpan.....	25
Acceso a Servicios Educativos para Niñas, Niños y Adolescentes.....	26
Situación Alimentaria en la que se desenvuelven Niñas, Niños Y Adolescentes.	27
Erradicación del Trabajo Infantil.	28
Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.	30
Violencia contra la Niñez y la Adolescencia.....	32
Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.....	34
ESTRATEGIAS Y SU IMPLEMENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	36
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	41
MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	45
MECANISMOS DE EVALUACIÓN.....	46
MECANISMOS DE DIFUSIÓN QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	48



INTRODUCCIÓN.

Para la Administración Pública en cualquiera de sus tres órdenes de Gobierno (Federal, Estatal o Municipal) la protección de Niñas, Niños y Adolescentes como entes de cambio y receptores de derechos fundamentales son acciones ejecutables y de carácter esencial para fortalecer la democracia y mejorar la gobernabilidad, en el entendido de que se propicia el bienestar de este grupo de la colectividad.

Con la finalidad de promover la adopción de mejores políticas públicas que fomenten el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se desarrolla el PROMUPINNA como una política de carácter público, pues la finalidad es que se priorice el desarrollo integral y la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Timilpan, es por eso que este documento es visto como herramienta operativa y será la guía que salvaguarde y garantice que esta población haga efectiva el ejercicio de sus derechos así como poder brindar de forma clara, estratégica, articulada y coordinada, la serie de acciones para intervenir en esta sección de la población. Es así que se observa un avance en este programa hacia una visión integral y centrada en los derechos de la primera infancia, de la niñez y de la adolescencia, más que solo el cumplimiento de la ley.

La niñas, niños y adolescentes son por tanto los actores más importantes en la aplicación de este programa, tomando en cuenta siempre el interés superior de la niñez como factor primordial de las medidas y toma de decisiones que en el programa se evalúen, se aprueben y se apliquen, además de que debe de utilizarse para resolver cualquier confusión entre los diferentes derechos y las políticas públicas aplicadas hacia su persona.

La Convención sobre los Derechos del Niños es el tratado internacional en el que se encuentran señalados todos los derechos de Niñas y Niños. Aprobada el 20 de noviembre de 1989, la CDN es el tratado más ratificado de la historia.

Los 195 Estados que han ratificado este tratado reconocen como obligatorios sus 54 artículos, en los que se especifican los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la niñez.

Su aplicación es obligación de las instituciones de gobierno, carácter público, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.



En 1990 México ratificó su firma y compromiso con la Convención de los Derechos del Niño. De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, México es uno de los países más activos en la promoción de la firma de convenios internacionales sobre derechos humanos.

La Convención de los Derechos del Niños, firma y ratificación, es una de las raíces esenciales de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes promulgada en 2014.

El 10 de junio de 2011 se publicó el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917, este será el parte aguas para la aplicación de políticas públicas que atiendan de manera efectiva los derechos humanos, pues esta reforma además reconoce la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los mismos.

Esta reforma se convertirá posteriormente en el antecedente de lo que sería una ley que pretendería atender los derechos de la niñez (actualmente derogada) y finalmente en diciembre del 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que crea un mecanismo formulado para articular los esfuerzos de las instituciones para garantizar la protección de los derechos humanos de este sector social, además de tener una nueva perspectiva sobre las NNA y establecer atribuciones específicas a las instancias que garanticen sus derechos.

Posteriormente con la creación en el año 2015 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), nace el Programa Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2016-2018. En su artículo 4º la Convención sobre los Derechos del niño, que ya fue ratificada por México, estipula la obligación de los estados para establecer medidas administrativas y legislativas para dar efectividad a los derechos establecidos en la Convención y a su vez el máximo de recursos a su disposición para el firme cumplimiento de los acuerdos adquiridos.

Por lo menos hace un sexenio pasado, la mayor parte del país eran omisos a las obligaciones establecidas en la ley con respecto a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su correcta aplicación y ejecución en la sociedad civil, más aun cuando las instancias estatales encargadas de promover la creación de estos sistemas a nivel municipal al no alinearse a lo dispuesto por las instancias federales,



realizaban labores en favor de NNA, como un esfuerzo apenas débil de echar a andar un sistema nuevo para su implementación.

Si bien es en parte el caso de nuestro municipio, así como de los demás municipios del estado, desde hace un tiempo aproximado que se han tomado medidas considerables para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfocadas en las distintas áreas con las que el municipio cuenta, tomando en cuenta como primera instancia sus intereses para la creación de nuevos lineamientos de la comunidad timilpense en pro de los derechos de las infancias y la adolescencia.

La aplicación de las políticas públicas eficientes fortalece la democracia y mejora la gobernabilidad, en el entendido de que se propicia el bienestar de las mayorías, y más aún, de aquellos grupos que durante años fueron vulnerables en sus derechos humanos; por ellos con la creación de este programa se pone en manifiesto el compromiso establecido al inicio de esta administración de la importancia de procurar un entorno saludable y adecuado para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia en el municipio de Timilpan, con la correspondencia pronta y expedita de las distintas demandas sociales de salud, educación y desarrollo social.

Cabe hacer mención de que en la creación de dicho programa han colaborado todas las direcciones operativas del municipio de Timilpan, basándose en los resultados obtenidos en el diagnóstico sobre la situación actual en la que se desenvuelve la niñez y adolescencia del municipio de Timilpan, realizado con la finalidad de establecer de manera descriptiva e interpretativa la evaluación de carencia social, así este instrumento será de gran utilidad al identificar los problemas públicos prioritarios y establecer que las intervenciones sean integrales y eficientes.



MISIÓN.

Transformar la realidad de Niñas, Niños y Adolescentes a través de acciones que permitan la atención en materia de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de Timilpan, con la finalidad de que las acciones de los órganos operativos del municipio desarrollen políticas públicas que permitan un entorno favorable garante en el goce de los derechos niñas, niños y adolescentes.

VISIÓN.

Generar un cambio cultural en la administración pública municipal, que permita visibilizar a niñas, niños y adolescentes, considerándoles como sujetos de derecho, seres independientes, ciudadanos plenos, asegurando su derecho a poder participar en las decisiones esenciales que afectan su vida y anteponiendo en todo momento el interés superior de la niñez.



GLOSARIO

Para los efectos del presente Programa se entenderá por:

I. Áreas de primer contacto: La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Área de Coordinación en psicología del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos: Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Timilpan, Estado de México.

III. Dependencias Municipales: Dependencias de la Administración Pública vinculadas con los derechos de las NNA.

IV. Entidades municipales: Entidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con los derechos de las NNA.

V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Órganos desconcentrados: Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de las NNA.

IX. Presidente Municipal: A la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal Constitucional de Timilpan quien al mismo tiempo ejercerá la Presidencia del SIPINNA Municipal.

X. Procuraduría Municipal: Procuraduría Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Timilpan, Estado de México.

XI. PROESPINNA: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. PROMUPINNA: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



XIII. PRONAPINNA: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. Reglamento General: Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XV. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XVI. Secretaría Ejecutiva Estatal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal.

XVII. Secretaría Ejecutiva Municipal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal.

XVIII. Secretaría Ejecutiva Nacional: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional.

XIX. Secretario Técnico: Es la persona designada por la Secretaría Ejecutiva Municipal para servir de enlace con los integrantes del SIPINNA Municipal, Estatal y Nacional.

XX. SIPINNA Estatal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

XXI. SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Timilpan.

XXII. SIPINNA Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROGRAMA.

Marco Jurídico Internacional.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde resalta el artículo 24 que a la letra dice:

“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, deja con claridad la descripción de precisión de la tipología del niño, para fines de identificación del individuo y por lo tanto de la protección de sus derechos.

En el Artículo 1º menciona que: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. La importancia de poder reconocer e identificar al niño como sujeto de derechos, hace posible que la protección de los mismos se de en un marco regulatorio a nivel internacional en donde los estados tengan presentes las responsabilidades que ello conlleva, salvaguardando ante todo la integridad física y psicológica de los niños y niñas.

En el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace referencia en su párrafo 3º la obligación de los estados a adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los



cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

Es importante señalar que tal y como lo establece el preámbulo de dicho pacto considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. De igual manera tal como se establece en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se reconocen y abordan específicamente las realidades de la niñez indígena y se afirma que:

- Niñas, niños y jóvenes deben vivir largas vidas, sin pobreza ni discriminación.
- Niñas, niños y jóvenes deben recibir atención médica adecuada.
- Se deben proporcionar viviendas adecuadas con servicios esenciales, como agua, saneamiento y carreteras apropiadas.
- Deben ser enviados a la escuela y la universidad, si así lo deciden.
- Se les debe proporcionar la plena protección de la ley.
- Niñas, niños y jóvenes deben estar orgullosos de su identidad. En realidad, un número considerable de Niñas, niños y jóvenes indígenas no disfrutaban de esos derechos humanos básicos: • La esperanza de vida de las niñas, niños y los jóvenes indígenas a menudo es 20 años menor que la de los demás.
- Siguen sufriendo enfermedades prevenibles y falta de atención médica adecuada.
- Las niñas y niños a menudo viven en casas que no tienen agua corriente ni saneamiento. • Tienen acceso limitado a la educación básica.
- Frecuentemente son acosados por la policía y las autoridades.
- A menudo se les hace sentir avergonzados de su identidad. De igual manera la comunidad internacional vio la necesidad de atender las minorías que se encontraban por diversos motivos en lugares que no eran su origen de nacimiento.



Los grupos vulnerables pueden estar más expuestos a sufrir de discriminación y enfrentar obstáculos para manifestar su identidad. Estos obstáculos se multiplican durante el desplazamiento forzado y aumentan los riesgos de protección.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas dieron un paso fundamental en esta dirección en 1992 al adoptar de manera unánime la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. La Declaración establece normas fundamentales para garantizar los derechos de las personas pertenecientes a minorías y como tal es una referencia clave para la labor de las Naciones Unidas. Ofrece orientación a los Estados que buscan gestionar la diversidad y garantizar la no discriminación, y para las propias minorías, en su lucha por alcanzar la igualdad y la participación. (ONU, 1992).

En la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas inspirada en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se considera necesaria la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas pues coadyuvan a la estabilidad política y social de los Estados en que viven, subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados.

Además, considerando que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías, es necesario reconocer la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes.

Entre otras leyes que regularán el PROMUPINNA se encuentran las siguientes, las siguientes, las cuales debido a su importancia no pueden ser omisas al proyecto:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.



- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a un procedimiento de comunicaciones (2012).
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (2005).
- Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (2005).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (2001).
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (2000).
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados (2000).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” (1994).
- Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993).
- Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990).
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (1990).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad” (1990).
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).
- Convención Sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores (1989).
- Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos Nacional e Internacional (1986).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing” (1985).
- Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984).
- Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1984).



- Readaptación Profesional y Empleo de las Personas Inválidas – Convenio 159 – (1983).
- Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (1981).
- Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980).
- Declaración Sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978).
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (1977).
- Convenio 138 sobre la edad mínima • Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974).
- Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano (1972).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1968).
- Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Declaración Sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos (1965).
- Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1963).
- Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962).
- Declaración de los Derechos del Niño (1959).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1957).
- Convenio Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso – Convenio 105 – (1957).
- Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956).
- Protocolo para Modificar la Convención Relativa a la Esclavitud Firmada en Ginebra (1953).
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1950).
- Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (1949).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).



- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1948).
- Convenio Relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria – Convenio 90 – (1948).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Convención Sobre el Instituto Indigenista Interamericano (1940).
- Convenio por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo – Convenio 58 (1936). • Convención Sobre la Esclavitud (1926).
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (1922).
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921).

Marco Jurídico Nacional.

Se ha hecho un hincapié considerable en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el lenguaje de los derechos humanos, la cual abre las puertas a las infancias y a la sociedad en general, es por esto que México ha sido pionero en América Latina, procurando la existencia de un estado incluyente y protector de los intereses de la población.

En primera instancia observemos que como primer artículo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la garantía de derechos que se reconozcan dentro de ellas, así como los tratados internacionales que México ha ratificado, este ejercicio no se restringe ni se suspende, salvo los casos que dicte la Constitución.

En el primer párrafo del artículo 1º quedan conferidos los derechos humanos en un rango de carácter constitucional continuando con los demás párrafos que reconocen no sólo los contenidos en la propia Constitución, sino los provenientes de los tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte, fortaleciendo así su estatus como límites no negociables frente a la actuación del Estado.

Una de las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de artículo 1º previamente aprobado por la Cámara de Senadores fue que los derechos humanos susceptibles de goce y protección en nuestro país no sólo sean, además de los previstos en la Constitución, los establecidos en “los tratados internacionales sobre



derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte”, sino, más bien, que se incluyan todos aquellos contenidos en cualquier tratado internacional, independientemente de que sea especializado o no en derechos humanos, lo cual resulta acertado. Aun cuando es claro que a la misma conclusión se habría podido llegar a través de una eventual interpretación garantista por parte de los órganos jurídico-aplicadores, el que con dicha modificación ya no se deje margen a una interpretación distinta cabe considerarlo afortunado.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

- Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los antecedentes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) se remontan al 12 de octubre de 2011 cuando se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes: la primera al artículo 4o., que adicionó el principio del interés



superior de la niñez, y la segunda al artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Esas reformas constituyeron un avance importante en el tratamiento de los temas de niñez y adolescencia, y permitieron la publicación de dos de las leyes generales más trascendentes en la materia: el 24 de octubre de ese año, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDI), y el 4 de diciembre de 2014, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Ambas conforman este programa.

Por su parte, la LGDNNA tiene grandes méritos: reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantiza su pleno ejercicio; crea diversas instituciones, tales como el Sistema Nacional de Protección integral —del que ésta CNDH forma parte—, la Secretaría Ejecutiva como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría Federal y las Procuradurías locales de Protección, el Registro Nacional de Datos, el de Centros de Asistencia y el Sistema Nacional de Información, instancias, entre otras, que permitirán un trabajo más coordinado entre los actores responsables en la importante labor de garantizar la protección de la niñez y adolescencia, esto es, los sectores público, privado y social, además de impulsar la participación de estos dos últimos y de niñas, niños y adolescentes en la toma de las decisiones que les conciernen. La LGDNNA es una plataforma mínima de los derechos de la infancia y adolescencia; el reto está ahora en materializar los derechos en ella contenidos y lograr una armonización legislativa adecuada en la materia; su expedición es sólo el primer paso hacia la conformación de una estructura institucional y cultural de respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Las causas y condiciones que han dado origen a la violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia son innumerables y diversas, por ello es necesario el diseño e implementación de políticas públicas efectivas dirigidas a garantizar su interés superior y a transversalizar el enfoque de derechos en toda actuación estatal, comunitaria y familiar.

Marco Jurídico Estatal.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la Constitución local se establece específicamente en el Título Segundo, los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías, mismo que se basa en el artículo 5 que menciona de manera general la portación y ejecución de derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la



Constitución Local, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo hace mención de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca.

Hace énfasis a la prohibición total de la discriminación que se motivada por origen étnico o nacional, de género, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El estado deberá garantizar la vigencia del principio de igualdad.

Esta constitución hace referencia a la priorización del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En su fracción IX párrafo tercero, se hace mención de la obligación que tiene el estado y demás dependencias relativas al orden público de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

De manera interna, el estado de México, tiene la pretensión de lograr un balance correcto de la sociedad en general, pero sin olvidar e incluso haciendo un mayor énfasis en la protección de grupos vulnerables de la sociedad mexiquense y de los grupos de primera infancia, niñez y adolescencia mexiquense en cualquiera de sus modalidades, en tanto se trate de proteger y salvaguardar la integridad de su persona.

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene como objetivo garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La fecha de publicación de la Ley de los Derechos fue el 07 de mayo de 2015 y se ha ido actualizando en cuanto surgen las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, así como las problemáticas sociales encaminadas a la situación de la niñez.

En dicha legislación se hace hincapié en los 112 artículos sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de las obligaciones de los servidores públicos en todos los órdenes de gobierno, nacional, estatal y municipal, de la misma manera que se hace mención de las facultades de la familia, de la comunidad a la que pertenecen, del Estado y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Es claro que el deber de las autoridades tanto estatales como municipales, tienen como facultad en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Marco Jurídico Municipal.

La Ley General señala en el artículo 119, que corresponde a los municipios elaborar su programa municipal, realizar acciones de difusión, promover la libre manifestación de ideas, ser el enlace entre la administración pública municipal y NNA, así como, recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la citada ley y demás reglamentos aplicables, así como la ley estatal.

De igual forma el artículo 138 del mismo ordenamiento, supone que los Sistemas Municipales estarán presididos por los Presidentes Municipales, o Jefes Delegacionales y estarán integrados por las dependencias o instituciones vinculadas con la protección de los derechos de NNA, además, contarán con una Secretaria Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como, de las NNA.



Así mismo, la Ley Estatal contempla dentro de su ordenamiento las principales facultades de los municipios del estado en pro de los derechos y protección de NNA, tal como lo menciona en su artículo 4º, la responsabilidad del diseño y ejecución de políticas públicas que deberán garantizar el máximo bienestar posible de NNA, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

En su artículo 99 la Ley Estatal señala que el SIPINNA Estatal podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como para la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales.

Así mismo en su artículo 102, se menciona que los SIPINNA Municipales serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de NNA.

Se hace mención de la importancia de la participación de los SIPINNA Municipales, para garantizar el desarrollo de los sectores social, privado, y de NNA.

Dicho artículo hace referencia a la integración del SIPINNA Municipal la cual se integrara de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En su artículo 103 se menciona que los sistemas municipales se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



GENERALIDADES DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN.

En la milpa o sementera de piedras esto es que está llena de piedras, se deriva de los vocablos Temilpa.

Los resultados obtenidos por los investigadores que colaboraban con Piña Chan en las excavaciones de Huamango, arrojaron que al parecer la región fue habitada por los Toltecas de Tula y por los Otomies, quienes casaron entre si y formaron una alianza. De lo cual podemos decir que los primeros pobladores en el territorio municipal fueron predominantemente los Otomies.

De acuerdo a Jiménez Moreno, el imperio Tolteca deja de existir en el año de 1168. Con su extinción el régimen a la cual pertenece actualmente el territorio de Timilpan, fue predominantemente Otomí y estuvo sujeta a Xilotepec, centro del poder Otomí.

Conformado dicho poderío Otomí, se divide en dos grandes épocas; la primera se refiere al establecimiento de las rutas migratorias de los Toltecas de Tollan (Tula) y de los Chichimecas que arribaron a lo que actualmente es el municipio de Jilotepec, hasta el establecimiento de los Otomies en la región, logrando establecer un asentamiento con carácter de señorío independiente, provincia a la cual pertenecía el actual territorio de Timilpan.

Timilpan sin duda fue un pueblo de importancia para el reino, debido a la ubicación de su actual cabecera municipal, asentada a los pies de los lomajes y cerros que constituyen la sierra de San Andrés Timilpan, los cuales abarcan al pueblo en forma de Herradura dando al gran valle al norte, siendo este en la antigüedad un gran lago, que en la actualidad comprende la laguna de Huapango y la presa de la Huaracha, que en aquellas épocas debieron haber comprendido a este.

Con fecha del 24 de diciembre de 1591, se dio la primera donación de tierra en el pueblo de San Andrés Timilpan, ordenándose a don Luis de Velasco, alcalde mayor de la provincia de Jilotepeque (Jilotepec), por mandato del virrey Pedro de Campos, que vea y de posesión de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra que pide como primer poseedor Alfonso Pardo, en la parte que llaman Votodehe (actualmente Yondeje), entre la estancia de don Diego Pérez, junto a un arroyo, en una quebrada cerca que va de la estancia de malacota y la estancia de rincón.



La cristianización de la población en Timilpan se dio apenas terminada la conquista. Los padres franciscanos fundaron un convento en Jilotepec en el año de 1529, es decir apenas cinco años después de su llegada a México. Desde este convento partieron para visitar toda la provincia de Jilotepec, siendo estos los que promovieron la edificación de las capillas primitivas en todos los pueblos de la región dedicándolas a santos cristianos

En el año de 1593 el municipio se subordina a las disposiciones virreinales, levantando una iglesia la cual se ubicaba en un área despoblada y muy pobre, la cual se llamaba Teopacolco. En este mismo año el cacique de Timilpan, Rafael Garcia, recibió una extensión de tierra ubicada en este municipio, lo cual fue autorizado por el alcalde mayor de Jilotepec, Alonso de Galdo Guzmán.

El 11 de Marzo de 1824, se dicta el decreto en el cual se establece que el partido de Huichapan por su gran extensión y población se divide en dos territorios: Huichapan y Xilotepec; este segundo integrado por Villa del Carbón, Chapa de Mota, Acambay, Aculco, San Andrés Timilpan y San Juan Acajuchitlan . Para 1889, la superficie del municipio era de 160 km², mientras que su población ascendía a 3,035 habitantes; de los cuales 1,732 hombres y 1,303 mujeres.

Durante la Revolución, Timilpan fue un pueblo pacífico que no tuvo participación activa en el movimiento, salvo algunos campesinos que se sumaron a los zapatistas para luchar por el ideal de "Tierra y Libertad"; el resto del pueblo solo fue espectador del movimiento, aunque no dejó de ser víctima de los saqueos y atrocidades que causaban las tropas por los lugares donde pasaban.

Durante la segunda quincena del mes de diciembre de 1914, el Estado de México toma formalmente un gobernador extraído de las filas del movimiento zapatista, designado en lo particular por las fuerzas pertenecientes a la brigada del General Francisco V. Pacheco, quien va a tomar el control militar del Estado de México. Este, junto con un grupo de su destacamento acuerda nombrar como gobernador interino del estado al Coronel Gustavo Baz Prada.

Todos los acontecimientos a nivel estatal, pautados anteriormente afectaron al municipio de Timilpan de forma indirecta, ya que los cambios políticos, de huertistas a carrancistas y de estos a zapatistas, modificaban el sistema político de la entidad afectando al municipio.



Al triunfar la Revolución en 1920, se comienza a fraccionar el latifundio de la hacienda de Arroyo Zarco, vendiendo porciones de mayor o menor extensión a los campesinos que deseaban comprar tierras.



Timilpan, México (15102)

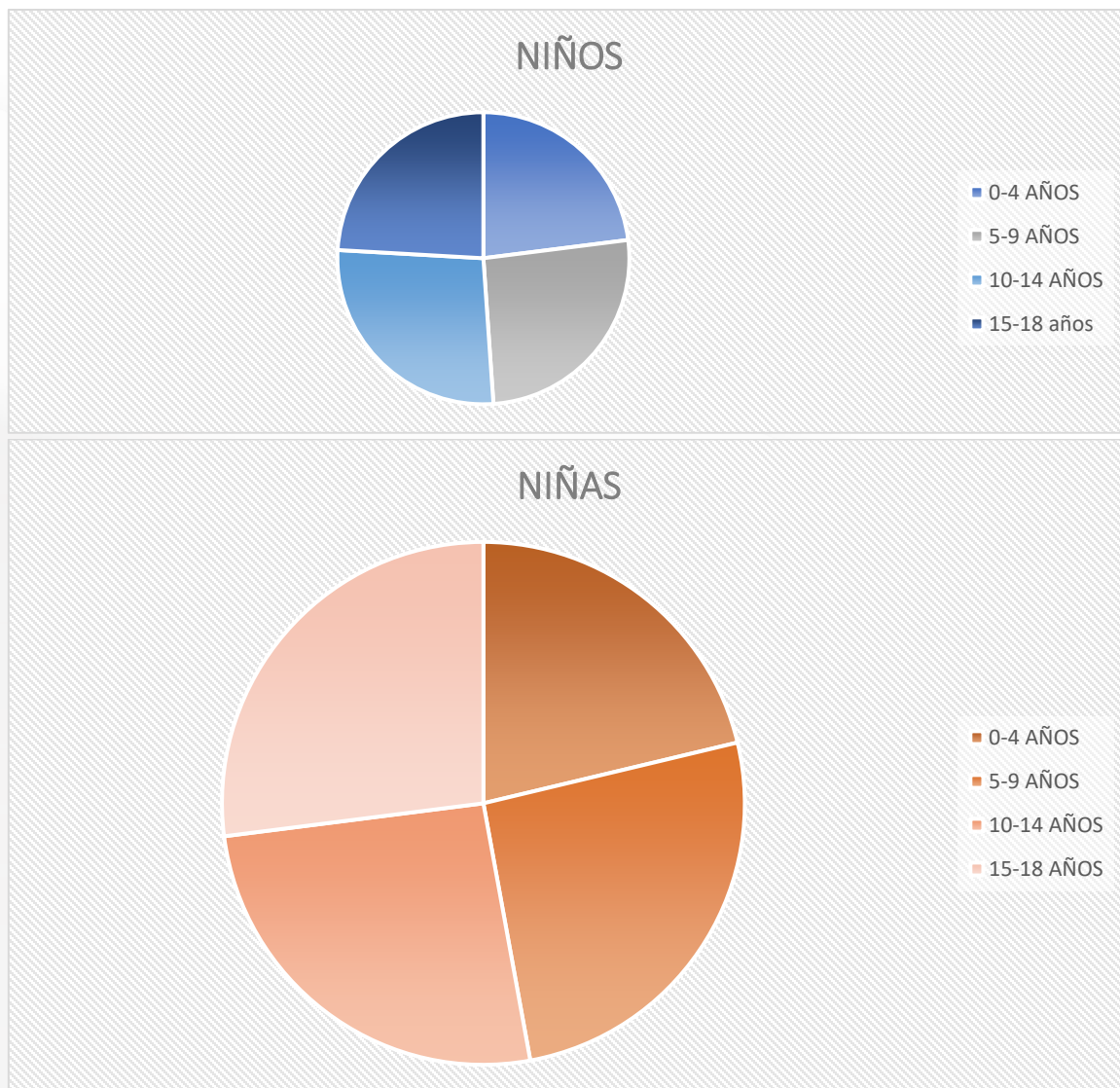
[Consultar más información en mapa >](#)



Entidad federativa:	15 México
Municipio:	15102 Timilpan
Coordenadas:	Longitud 99°47'22.20" W 99°38'24.72" W, Latitud 19°47'43.44" N 20°02'57.48" N

Población Relacionada a Niñas, Niños y Adolescentes.

Hasta el año 2020 según los datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) el municipio de Timilpan, cuenta un total de 16,414 habitantes en total, del cual el porcentaje de niños de los 0 a los 4 años es de 4%, de 5 a 9 años es de 4.5%, de 10 a 14 años es de 4.7%, de 15 a 18 años es de 4.2%, así mismo el porcentaje de niñas de los 0 a los 4 años es de 3.7%, de 5 a 9 años es de 4.5%, de 10 a 14 años es de 4.5%, de 15 a 18 años es de 4.7%.



Sobre la natalidad y fecundidad en el municipio el INEGI registra aproximadamente 228 nacimientos registrados al año.

En cuanto a las defunciones de menores de 1 año, se registra un aproximado de una defunción en total; referente a la educación en NNA timilpenses, se registra un total de 2,101 NNA que saben leer y escribir y que asisten a las instituciones educativas de manera regular.



LINEAS DE ACCIÓN PRIORITARIAS EN MATERIA DE EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Acceso a los Servicios de Salud de los que disponen Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Timilpan.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

La finalidad es coordinar estrategias enfocadas a reducir la morbilidad y mortalidad en las NNA del municipio, para contribuir en la disminución de la brecha de desigualdad en materia de salud. Una de sus principales estrategias será implementar acciones de prevención, vigilancia y control de nutrición en la infancia y la adolescencia que incluyen las intervenciones del control nutricional, el fortalecimiento del registro relacionado al tema de desnutrición, implementación de acciones de detección, control y seguimiento en niñas, niños y adolescentes con sobrepeso y obesidad; así como, la colaboración en el diseño de protocolos de atención para el menor con problemas de nutrición.

De manera general el municipio de Timilpan, cuenta con un Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud (CEAPS) misma que se ubica en Venustiano Carranza 103, 50504 San Andrés Timilpan, Méx., que se encuentra abierto las 24 horas del día y que tiene como finalidad principal la de abordar situaciones de riesgo en donde se encuentren involucrados grupos de índole vulnerable y dar atenciones primarias para posteriormente lograr una canalización exitosa a instancias aledañas al municipio, en caso de que así se requiera.

Las comunidades del municipio que cuentan con clínicas rurales son seis, mismas que se encuentran ubicadas en las comunidades de El Palmito, Huapango, San Antonio Yondeje, Santiaguito Maxda, Rincón de Bucio, Zaragoza.

Cabe hacer mención que la atención en las clínicas rurales y el CEAPS ofrecen un servicio gratuito en pro de la salud de los habitantes del municipio, en específico de las Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se busca, la aplicación de prioridad en caso de que los NNA así lo necesiten.



En el ámbito municipal se ha logrado un avance considerable de la aplicación de la vacuna contra COVID 19 cuando de Niñas, Niños y Adolescentes se trata, pues para la fecha actual ya se ha cubierto la aplicación de niñas y niños de 5 años hasta adolescentes de 17 años 11 meses, esta aplicación se ha llevado a cabo de manera indistinta y con las medidas precisas logrando de esta manera una atención priorizada a las NNA que acudan a dicha jornada.

Estas aplicaciones se han llevado a cabo con la mayor rapidez posible, para que existiera en su momento el menor contacto posible entre NNA, además de que se adaptaron los espacios destinados para las aplicaciones.

Cabe hacer mención que el H. Ayuntamiento a través de sus autoridades en materia de salud pública municipal tienen la obligación de:

Proporcionar servicios básicos de Salud a los habitantes del Municipio de Timilpan. Atendiendo los problemas de salud prioritarios del Municipio, que causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Acceso a Servicios Educativos para Niñas, Niños y Adolescentes.

Los primeros años de vida de todo niño o niña son determinantes en su desarrollo, ya que en ese periodo se sientan las bases de su desarrollo físico, motor, cognitivo y socioemocional. Durante la primera infancia se define el futuro de un niño, pero la falta de educación temprana puede tener consecuencias irreversibles para el resto de su vida.

El Estado mexicano reconoce que los individuos tienen derechos (Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). El derecho a la educación, consignado en el artículo 3° de la Carta Magna, es un derecho humano que contribuye al empoderamiento social de los individuos. El gran desafío del Estado y sus instituciones estriba en garantizar la vigencia y el ejercicio plenos de este derecho.

En el caso de México, se trata de lograr la meta de educación obligatoria para los 15 años de escolarización (de los 3 a los 17 años); esto es, que todos los individuos que viven en el territorio nacional hayan cursado preescolar, primaria, secundaria y media superior sin discriminación alguna por motivos de lengua, origen étnico, condición social o cualquier otro, considerando que esta educación constituye el piso mínimo.



Las condiciones contextuales y familiares tienen un fuerte peso en la explicación de las diferencias en el acceso y la permanencia en la escuela y el logro educativo.

En el municipio se encuentran en funcionamiento un aproximado de 14 Preescolares, 3 Preescolar Básica Comunitarias, 13 Primarias, 13 Secundarias, 1 Escuela Preparatoria Oficial, 4 Telebachilleratos Comunitarios, mismas que tienen la obligación de aplicar uno de los derechos primordiales de las NNA que es la educación, sin fines lucrativos y sin ejercer ningún tipo de discriminación.

Situación Alimentaria en la que se desenvuelven Niñas, Niños Y Adolescentes.

Es necesario tomar en cuenta que uno de los derechos principales del ser humano es una alimentación plena que sirva de desarrollo en sus capacidades físicas en intelectuales, así en virtud que el derecho a la alimentación ONU 1999 lo define “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o medios para obtenerla” el indicador de carencia por acceso a la alimentación identifica a la población que experimenta dificultades para acceder a los elementos mínimos requeridos para el ejercicio del derecho a la alimentación.

La seguridad alimentaria es un fenómeno complejo que consta de cuatro dimensiones: la disponibilidad física de los alimentos, al acceso físico y económico a éstos, su utilización y la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores.

Estatalmente hablando existen distintos programas que buscan combatir las situaciones de riesgo alimentario que puedan llegar a sufrir los NNA denominada Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes, Canasta EDOMÉX, entre otras; estos programas llegan a complementar sus operaciones en conjunto con los municipios; sin embargo el mismo municipio busca solucionar este tipo de problemáticas, pues uno de los puntos clave que busca dar continuidad es la de resolver la situación alimentaria de los NNA, tan es así que el H. Ayuntamiento en conjunto con los programas y dependencias correspondencias implementan dentro de este programa, el seguimiento de sus acciones en pro de la infancia y la adolescencia que involucre situaciones de alimentación correcta y digna.



El propósito principal es contribuir en la disminución de la condición de pobreza, que si bien no es en una medida de alarma, debe de logra disminuir, y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Se busca también favorecer el acceso de productos alimenticios, y lograr también, una mejor sustentabilidad en la producción de alimentos.

La desnutrición es un problema grave para la infancia temprana porque se asocia directamente con las principales causas de mortalidad infantil y también afecta el desarrollo físico y cognitivo. La desnutrición provoca en los niños y las niñas una menor resistencia a las infecciones y más probabilidades de morir a causa de dolencias comunes de la infancia, como las enfermedades diarreicas y las infecciones de las vías respiratorias.

Erradicación del Trabajo Infantil.

El 25 de julio de 2019 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) —mediante su resolución A/73/L.101— decidió declarar al 2021 como el Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil. Asimismo, la resolución subraya el compromiso de los Estados Miembros de “adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”. Aunado a ello la Asamblea General solicitó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) asumir el liderazgo de la implementación de este Año Internacional.

Al trabajo infantil se le define como el que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, siendo perjudicial para su desarrollo físico y mental. Este concepto lo podemos encontrar dentro del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima, 1973; el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En cuanto al trabajo forzoso, el Convenio núm. 29 de la OIT relativo al tema lo expone como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

De acuerdo a las últimas estimaciones de la OIT, casi la mitad (48 %) de las víctimas de trabajo infantil tienen entre 5 y 11 años; el 28 %, entre 12 y 14 años; y el 24 %, entre 15 y 17 años.



entre 15 y 17 años de edad. Aunado a ello se destaca que el trabajo infantil peligroso es más prevalente entre los niños de 15 a 17 años. Sin embargo, una cuarta parte del total de la infancia con un trabajo peligroso (19 millones) es menor a los 12 años

Sin embargo, la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 es el marco mundial acordado para guiar durante los próximos quince años la agenda de cooperación internacional y los esfuerzos de desarrollo globales, nacionales y subnacionales. Dentro de su meta 8.7 busca “adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”.

Por otro lado, en México se reformó, en 2014, el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar (antes, 14). No obstante, el Módulo de Trabajo Infantil 2017 del INEGI señala que, a nivel nacional, 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaron trabajo infantil, 58.2% en una ocupación no permitida y 36.6% en quehaceres domésticos no adecuados. Con respecto al marco jurídico para la protección a niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, el Estado mexicano ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar esta actividad laboral.

Hasta la fecha el municipio de Timilpan no cuenta con un pre diagnóstico específico que permite identificar los ejes urgentes de atención para el cuidado y protección de los derechos de este sector en situaciones de vulnerabilidad y más aun de protección en cuanto al desarrollo del trabajo infantil se trata.

Pese a esto, el municipio de Timilpan, en su administración actual implemento la creación del Comité Interinstitucional de Erradicación de Trabajo Infantil, esta se define como la instancia encargada de gestionar el tema de prevención y erradicación de trabajo infantil en los tres órdenes de gobierno, nacional, estatal y sobre todo municipal, mediante la cohesión de esfuerzos entre las distintas instituciones gubernamentales, organizaciones privadas y centrales de trabajo.

Las funciones principales de este comité es la de garantizar la afectiva implementación en el territorio de su competencia para la prevención del trabajo infantil y la protección de primer contacto de NNA.



Las características demográficas de las y los NNA que laboran se identifican en dos grupos como los que contribuyen a la reproducción social de la unidad familiar y quienes realizan actividades de apoyo a la familia o realizan las actividades como forma de aprendizaje. La mayor parte de niñas y niños pertenecen a familias, realizan actividades lúdicas, como jugar dentro de su horario de trabajo.

Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) define la migración como el cambio de residencia de una o varias personas, con el propósito de mejorar su calidad de vida, de manera económica, social, y seguridad, para tener un mejor desarrollo familiar y personal. El INEGI da seguimiento a la migración en cuanto a su clasificación intermunicipal: (Que se refiere a cuando cambias de residencia dentro del mismo estado), interna o estatal (cuando las personas se van a vivir a otra entidad), y externa o internacional (cuando las personas cambian su residencia de un país a otro).

El enfoque de derechos considera al derecho internacional como un marco conceptual que puede guiar la construcción de políticas y programas para el desarrollo. Como se menciona en el artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que recoge el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “las personas migrantes deben ser consideradas como sujetos de los derechos humanos, con independencia de su condición migratoria o de su estatus jurídico”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo fue aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986. En esta declaración se establece que “el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él” (artículo 1). Para lograrlo, los estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, entre otras cosas, “la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos” (artículo 8).

La violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, en



particular de México y algunos países de Centroamérica. Esto los obliga a tomar la difícil decisión de dejar sus países. En muchos casos, los niños transitan solos por México hacia la frontera con Estados Unidos para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una vida mejor.

Los niños y niñas migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como:

- Ser detenidos
- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas
- Sufrir violencia y discriminación
- Pasar hambre y frío
- No tener acceso a servicios de salud

En el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen.

Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.

A menudo los NNA presencian situaciones de violencia y asesinatos. En 2013, Honduras tenía la tasa de asesinatos más alta de las zonas sin guerras del mundo, con 79 asesinatos por cada 100.000 habitantes. Ese año, los asesinatos se cobraron la vida de 187 de cada 100.000 residentes de San Pedro Sula, la capital mundial en término de asesinatos. De manera similar al caso de Honduras, la violencia y la amenaza de violencia; la pobreza combinada con la privación de los derechos humanos; y la necesidad de reunirse con familiares son las tres razones principales por las que los niños y los adolescentes salvadoreños huyen de sus hogares.

En atención de proteger los derechos de NNA el SIPINNA Municipal pretende realizar las acciones de supervisión necesarias para erradicar cualquier índice de violencia que pueda efectuarse si existiera algún NNA migrante en el municipio que



no cuente con el acompañamiento necesario, de esta manera atender también las necesidades esenciales que puedan encaminar a los trámites correspondientes.

Actualmente a nivel municipal no existen programas para promover la reintegración sostenible de los niños y los adolescentes en sus comunidades, salvo los programas a nivel estatal que de alguna forma solo protegen al niño en su estancia en el estado más no en su proceso de repatriación.

Violencia contra la Niñez y la Adolescencia.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) presentó el informe actualizado sobre incidencia delictiva y violencia contra niñas, niños y adolescentes en México 2015-2019, que indica que en el primer trimestre de 2019 ocurrieron 285 homicidios dolosos contra la población menor a 17 años.

Los datos revelan que, en el país en promedio cada día mueren tres menores de edad víctimas de la violencia. El informe precisa que en lo que va del año se han registrado 29 feminicidios en niñas y adolescentes, es decir, cerca de 10 feminicidios al mes.

Durante el primer trimestre del 2022 se han denunciado 539 casos de violencia infantil ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, (DIFEM).

La cifra se registró durante los primeros 3 meses del 2022, número que representa casi la mitad que lo alcanzado en 2021. El tipo de reportes de vulneraciones de derechos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes son principalmente por maltrato físico, psicológico, sexual, negligencia y abandono.

En los últimos 3 años, se han registrado 3 mil 865 casos de violencia ante la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México.

A través de la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El año que más casos sumó fue 2020 con mil 127 incidentes entre la niñez mexiquense. Seguido de 2021 con mil 103, en tercer lugar, aparece 2019 con mil 096 casos.



En lo que va este año, la suma de denuncias de es equivalente a la mitad de todos los casos ocurridos en la totalidad de 2021. Al igual que en la totalidad de 2020 y 2019.

La intervención primaria de la Procuraduría Estatal de Protección de NNA del estado de México en conjunto con las Procuradurías Municipales de Protección de NNA es sin duda la primera intervención de contacto importante, pues es el parteaguas para la correcta aplicación del Interés Superior de la Niñez, esto logra que el procedimiento de denuncia y valoraciones se lleve de manera pronta, continua, eficaz, es entonces que el SIPINNA Municipal podrá llevar un seguimiento innato de las situaciones que equivalgan a la vulneración de derechos, así como la degradación física y emocional que implica para los NNA.

En lo que respecta a la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, juega un papel muy importante para lograr la erradicación de la violencia contra NNA y a la par de SIPINNA municipal, ejercer acciones de control, de prevención, erradicación y en caso extremo, representación de las situaciones de todo tipo de violencia hacia NNA es de suma importancia para lograr presentes y futuras generaciones de prosperidad timilpense.

En lo que va del 2022 se han recibido un total de seis reportes de vulneración de derechos de NNA todas encaminadas al uso de violencia física y emocional por parte de un sector específicamente cercano al NNA, sin embargo se tendría que profundizar en este aspecto, pues existen situaciones que seguramente no se han logrado concretar en un reporte.

Es también importante el trabajo en equipo a fin de dar a conocer las implicaciones de la problemática en cuestión, así como las maneras de detectar y prevenir la violencia en contra de NNA.

Si bien es cierto que existen situaciones de agresiones de parte de NNA hacia otros NNA, sería importante conocer la raíz del problema, pues desde la perspectiva psicológica esta nace a partir de una agresión por parte de una figura autoritaria, es decir, en su mayoría un NNA generador de violencia, también puede llegar a estar siendo violentado en casa.



Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su capítulo décimo que *“niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.”*

Además, la misma ley especifica que las autoridades están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.” En el mismo capítulo se señala que “la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.”

De acuerdo al Censo 2020 de INEGI, en México habían 2.61 millones de personas de entre 0 y 17 años con discapacidad durante 2020. Esto representaba el 6.8% de la población en este rango de edad. 1.23 millones de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras que los 1.38 millones restantes eran hombres.

Los municipios con mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad eran Iztapalapa (Estado de México), Ecatepec (Estado de México) y Tijuana (Baja California), mientras que los municipios con mayor porcentaje de personas de 0 a 17 años con esta condición eran Santo Domingo Tlatayápan (Oaxaca), Santiago Lalopa (Oaxaca) y Santiago Zochila (Oaxaca); en estos últimos tres municipios, una de cada cinco niñas, niños y adolescentes tenían una discapacidad.

En el municipio de Timilpan de acuerdo al Censo de Discapacidad actualizado del año 2022 y realizado por la Unidad de Rehabilitación e Integridad Social (URIS) del municipio, habitan un total de 885 personas con algún tipo de Discapacidad, del cual un aproximado de 400, son habitantes de 0 a 17 años 11 meses.

En este sentido el Sistema pretende dar un seguimiento más concreto y amplio a las situaciones de Discapacidad en NNA, así como verificar la existencia de los tratamientos que estos deberán de llevar a cabo, así como la activa o nula



participación de los progenitores, cuidadores o quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia de los NNA en cuestión.

Así mismo se trabajara con la visibilidad de inclusión en las diferentes instituciones y espacios donde los NNA con discapacidad deban de tener contacto, tanto como de los demás NNA y la sociedad en general.



ESTRATEGIAS Y SU IMPLEMENTACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ESTRATEGIA 1	CREAR MECANISMOS QUE PERMITAN VALORAR LOS ESQUEMAS DE NUTRICIÓN EN NNA, COMO UNA PARTE FUNDAMENTAL EN SU SANO DESARROLLO.
---------------------	---

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
1.1. Implementar acciones educativas en materia de nutrición en la infancia y la adolescencia, para prevenir diversas enfermedades relacionadas con una mala alimentación.	Dirección de Desarrollo Social.
1.2. Implementar acciones escolares de detección, control y seguimiento en niñas, niños y adolescentes con sobrepeso y obesidad.	Dirección de Desarrollo Social.
1.3. Implementar acciones escolares de detección, control y seguimiento en niñas, niños y adolescentes con desnutrición.	Dirección de Desarrollo Social.

ESTRATEGIA 2	GARANTIZAR A LA PRIMERA INFANCIA EL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS A LA SUPERVIVENCIA, DESARROLLO INTEGRAL Y PROSPERIDAD, EDUCACIÓN, PROTECCIÓN, PARTICIPACIÓN Y VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
---------------------	---

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
2.1. Incrementar los medios de denuncia efectiva en niños y niñas menores de 6 años que se sufran al algún tipo de violencia, por parte de sus padres, familiares y/o cuidadores.	Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.2. Generar conciencia en la ciudadanía de la importancia de la participación de los niños y las niñas menores de 6 años.	SIPINNA Municipal
2.3. Combatir el rezago en el registro oportuno de nacimiento de niños y niñas menores de 6 años a través de disponer los medios necesarios para su registro y obtener así su identidad.	Dirección de Desarrollo Social.



2.4. Fortalecer las medidas y servicios de protección especial y restitución de derechos para niños, niñas y adolescencia, en especial las personas en situación de marginación y de niños y niñas migrantes menor de 6 años.	Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.5. Fortalecer los espacios destinados a la protección de las mujeres con hijos e hijas menores de 6 años en situación de violencia, para que se consoliden como instancias capaces de brindar atención psicosocial a la primera infancia local y migrante.	Instituto Municipal de la Mujer.

ESTRATEGIA 3	PREVENIR Y ATENDER DE MANERA OPORTUNA EL EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.
---------------------	---

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
3.1. Reducir el número de embarazos en adolescentes a través de la concientización de los riesgos que este implica en todos los ámbitos de la vida.	Dirección de Desarrollo Social.
3.2. Concientizar la Prevención del Embarazo en Adolescentes desde las Masculinidades.	Instituto de la Mujer
3.3. Eliminar todas las prácticas nocivas, la discriminación y la violencia contra mujeres y niñas que las coaccionan a ejercer su sexualidad de manera forzosa.	Instituto de la Mujer
3.4. Fomentar en niñas y adolescentes la toma de decisiones basada en el autocuidado, la información científica, el proyecto de vida presente o futuro y sus necesidades.	Instituto de la Mujer
3.5. Garantiza la vivencia de la sexualidad sin distinciones para las diversas orientaciones sexuales respetando las expresiones públicas de afecto indistintamente de su orientación sexual.	Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes



ESTRATEGIA 4	PROCURAR QUE NNA, SE DESARROLLEN EN ENTORNOS DIGNOS Y SEGUROS, ATENDIENDO LOS PROBLEMAS MÁS GRANDES DE REZAGO SOCIAL REFLEJADOS EN LOS SERVICIOS BÁSICOS (VIVIENDA, AGUA Y SANEAMIENTO) Y LA INFRAESTRUCTURA DE SUS CENTROS ESCOLARES.
---------------------	---

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
4.1. Incrementar el acceso a los servicios de agua potable en las zonas de alto rezago social y de atención prioritaria.	Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.
4.2. Incrementar la construcción de redes de saneamiento para generar entornos seguros y saludables.	Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.
4.3. Mejorar la infraestructura en centros escolares de educación básica para generar entornos seguros y saludables para NNA.	Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.
4.4. Incrementar el acceso a redes de agua, saneamiento e higiene en las escuelas y espacios comunitarios teniendo en cuenta las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes que viven con discapacidad.	Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

ESTRATEGIA 5	PROCURAR QUE NNA, SE DESARROLLEN EN ENTORNOS SEGUROS Y AMBIENTES SALUDABLES.
---------------------	---

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
5.1. Desarrollar e implementar políticas y programas en materia de protección civil para la atención en caso de desastres naturales priorizando en todo momento a NNA.	Dirección de Seguridad Pública.
5.2. Garantizar el derecho a entornos libres de contaminación, a través de la recolección de desechos en las zonas de mayor rezago social.	Dirección de Servicios Municipales.
5.3. Mantener en óptimas condiciones los espacios públicos como parques,	Dirección de Servicios Municipales.



jardines y áreas deportivas para la sana dispersión de los NNA.	
5.4. Impulsar la realización de actividades artísticas, deportivas y culturales para darle vida a los espacios públicos destinados a NNA.	Dirección de Servicios Municipales.

ESTRATEGIA 6	PREVENIR, IDENTIFICAR Y ATENDER SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE LES ASEGUREN EL ABANDONO DEL ENTORNO VIOLENTO.
---------------------	--

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
6.1. Incrementar los medios de denuncia efectiva de niñas, niños y adolescentes que se sufran al algún tipo de violencia.	Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes.
6.2. Generar conciencia en la ciudadanía de la importancia de la denuncia en caso de violencia a NNA.	SIPINNA Municipal.
6.3. Generar en NNA los conocimientos y aptitudes necesarios para hacer alzar la voz en caso de que ellos directamente sufran episodios de violencia.	SIPINNA Municipal.
6.4. Generar conciencia en NNA, para denunciar algún acto de violencia en los que sean testigos, generando de igual manera la confianza en las autoridades.	SIPINNA Municipal.
6.5. Supervisar continuamente la operación de establecimientos comerciales formales e informales a fin de prevenir la explotación y el trabajo infantil.	Dirección de Desarrollo Económico.

ESTRATEGIA 7	PROMOVER LA ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS AGRESIVAS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TRANSITANDO HACIA FORMAS MÁS POSITIVAS DE EDUCARLOS Y RELACIONARSE CON ELLOS.
---------------------	--

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
-------------------------	--------------------



7.1. Promocionar valores de convivencia, así como en el respeto, la protección de su integridad y dignidad de NNA.	Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes.
7.2. Erradicar los estereotipos de género, que muestren en desventaja a mujeres de hombres.	Instituto Municipal de la Mujer.
7.3. Erradicar los estereotipos de género, que muestren en desventaja a mujeres de hombres.	Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes
7.4. Erradicar los estereotipos de género, que muestren en desventaja a mujeres de hombres.	Dirección de Desarrollo Social.
ESTRATEGIA 8	PREVENIR SITUACIONES DE VIOLENCIA DE LAS QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LINEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE
8.1. Promover la tolerancia para evitar que las NNA que perpetren actos de violencia o los padezcan, entiendan la diversidad como un valor importante para la convivencia en comunidad.	Dirección de Desarrollo Social.
8.2. Fomentar la igualdad en materia de género para prevenir la violencia contra la mujer.	Instituto Municipal de la Mujer.
8.3. Desarrollar relaciones sanas y estables estimulantes entre NNA y sus padres, profesores y/o cuidadores.	Dirección de Desarrollo Social.
8.4. Promover la creación de protocolos de atención en el caso de adolescentes en conflicto con la Ley que se enfrentan a un sistema de justicia.	Dirección de Seguridad Pública.
8.5. Promover la creación de Protocolos de Atención en el caso de NNA migrantes acompañados, no acompañados o en condición de refugiados.	Secretaría Técnica de la presidencia.



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Los objetivos principales para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el SIPINNA Municipal son:

- Escuchar las opiniones, experiencias, propuestas e ideas de niñas, niños y adolescentes para transformarlas en acciones públicas que contribuyan a poner fin a toda forma de violencia contra ellas y ellos.
- Contribuir a la propia protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia y otras problemáticas al facilitar los mecanismos de escucha de sus opiniones, experiencias y soluciones.

La participación se puede entender por participación al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de niñas, niños y adolescentes; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida.

Los mecanismos son los espacios institucionales sostenibles, donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo.

Para la implementación de los mecanismos de participación, se deberá considerar la necesidad de:

- Reconocer que niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas libremente.
- Escuchar a niñas, niños y adolescentes, debido a que forman parte del sistema de protección contra todas las formas de violencia.
- Que el interés superior del niño prevalezca en todo proceso participativo; lo que significa que en todo momento se buscará que las decisiones derivadas de los resultados de la participación, sean los más favorables para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar que las personas facilitadoras de estos procesos cuenten con conocimientos en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como las habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones.
- Consultar a niñas, niños y adolescentes durante la formulación y aplicación de medidas legislativas, normativas, educacionales y de otro orden para



hacer frente a toda forma de violencia. Así como hacerlos participar en la elaboración, el desarrollo y la aplicación de los planes y programas.

- Incluir a niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulneración de derechos, tales como: situación de pobreza, explotación laboral, en calle, migrantes, refugiados, víctimas de violencia sexual y doméstica, entre otros.
- Escuchar a niñas, niños y adolescentes cuyo derecho a vivir una vida libre de violencia ha sido vulnerado, permitirá identificar los patrones, contextos, situaciones y relaciones sociales que han vulnerado ese y otros derechos, así como comprender el papel que las instituciones han tenido en su historia de vida.
- Procurar que la participación ayude a comprender que ciertas formas de conducta violenta son efecto de prácticas culturales aceptadas y normalizadas que niñas, niños y adolescentes adquieren a través del aprendizaje social.
- Promover que se asegure el establecimiento de servicios especializados que faciliten mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas, niños y adolescentes en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales, organizaciones sociales y otros lugares.
- Informar a niñas, niños y adolescentes acerca de su derecho a ser escuchados y a crecer libres de todas las formas de violencia.
- Promover que existan mecanismos mediante los cuales las niñas, niños y adolescentes puedan ser escuchados, se expresen y los cuales contribuyan a la contención de sus emociones, así como aportar con sus experiencias y opiniones a la eliminación de la violencia.
- Alentar a que niñas, niños y adolescentes tomen acción para producir ideas y soluciones creativas. Las observaciones generales sugieren que sea a través de organizaciones formadas por niñas, niños y adolescentes e iniciativas dirigidas por ellas y ellos para abordar la violencia.
- Reiterar que niñas, niños y adolescentes deben ser incluidos en la elaboración, el establecimiento y la evaluación de programas, normas y medidas contra la violencia, a fin de que puedan desempeñar un papel protagónico en su propia protección.
- Involucrar a niñas, niños y adolescentes en procesos participativos previos para construir estos mecanismos, ya que consideran que su participación debe ser extendida. Además de hacerles consultas, se les debe informar e involucrar en las decisiones resultantes.

La participación de niñas, niños y adolescentes es un principio y derecho transversal en la LGDNNA; por esta razón es necesario que, en esta etapa de construcción de



la institucionalidad creada para garantizar y proteger sus derechos, las instancias encargadas de diseñar medidas o tomar decisiones que les afectan, así como las personas servidoras públicas que interactúan de forma directa con niñas, niños y adolescentes, cuenten con la formación necesaria para ello.

Es importante trabajar de manera permanente con las personas adultas en general y con las personas servidoras públicas en particular, para desarrollar capacidades de garantía y promoción del derecho a la participación. Al formarles, instituciones de educación, salud, protección especial y justicia deben estar involucradas en la implementación como facilitadores, acompañantes y ser hábiles en la escucha de niñas, niños y adolescentes en los procesos participativos a través de mecanismos, pero también en la escucha de encuentros informales con ellas y ellos, ya que la participación ocurre todo el tiempo.

Los temas prioritarios sobre los que versará la capacitación y sensibilización, vertidos a través de los Lineamientos de participación de niñas, niños y adolescentes, son:

- Convención de los Derechos del Niño: principio de participación y los derechos que lo contemplan.
- Participación en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Concepto de participación de niñas, niños y adolescentes.
- Un mecanismo base para las Comisiones: la consulta. ¿Por qué es importante consultar a las niñas, niños y adolescentes?
- Construcción de estándares mínimos para generar experiencias participativas.
- Mecanismos de participación en función de la finalidad de la experiencia participativa, características de la población y proceso de autonomía.
- Diversas formas de consultar: Asamblea, grupos de reflexión, encuestas, actividad de arte o juego, diálogos, etc.
- Estrategias de interacción para niñas y niños de 7 a 12 años y para adolescentes de 12 a 17 años 11 meses.

Con el propósito de que la escucha de las opiniones de niñas, niños y adolescentes sea sistemática y sostenible en el tiempo, se deben considerar las siguientes acciones:

- Implementar de manera permanente y sistemática los mecanismos que determinen los integrantes de la Comisión, de tal forma que sean periódicos.



Deberá obtenerse un reporte con la opinión de niñas, niños y adolescentes por cada mecanismo.

- Asignar tiempo de escucha y análisis de los reportes de resultados de mecanismos durante sesiones y reuniones de los grupos de trabajo.
- Escuchar a niñas, niños y adolescentes en sesiones o un grupo de trabajo cuando se considere relevante o cuando un grupo de ellas y ellos lo solicite.
- Considerar que para realizar todo mecanismo se debe contar con espacios, materiales, recursos humanos y de otra índole suficientes. Se sugiere que una vez determinada la periodicidad del mecanismo, se identifiquen los recursos con los que las instancias integrantes de la Comisión cuentan para la realización del mismo, a partir de la búsqueda y exploración de las partidas afines ya designadas.
- Difundir entre los siete grupos de trabajo los resultados de los ejercicios de participación para la atención de sus opiniones, a fin de que de forma integral se realicen acciones para transformarlas o incorporarlas en acciones públicas.



MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

El SIPINNA Municipal busca propiciar espacios y mecanismos de retroalimentación, atención de quejas, rendición de cuentas y acceso a la información que consideren como sus principios primordiales a la accesibilidad, la eficacia, la efectividad y la transparencia para las acciones realizadas en el marco de la preservación y restauración de los derechos de NNA.

Las acciones principales para promover la transparencia y rendición de cuentas deben:

- Reforzar las prácticas de transparencia proactiva, participación de las NNA, así como el debido acceso a la información.
- Identificar y promover sistemas, plataformas y otros mecanismos existentes para el acceso y la difusión de la información sobre la implementación de acciones en beneficio de las NNA.
- Apoyar procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia de la implementación de acciones, así como las líneas de acción definidas para el monitoreo y evaluación del SIPINNA Municipal.

Recomendaciones para la aplicación en el territorio timilpense.

- Identificar y usar los mecanismos regionales y municipales que permitan que los NNA accedan a la información sobre la implementación del SIPINNA Municipal, así como sus derivaciones documentales y estratégicas, enfocado a las necesidades y capacidades de los sectores públicos y privados de la sociedad timilpense.
- Promover la participación de los NNA, en primera instancia, y la ciudadanía, con énfasis en los desgloses de necesidades de estos primeros, en la toma de decisiones y participación infantil y juvenil.
- Fortalecimiento y apoyo a los espacios municipales de rendición de cuentas.
- Determinación y monitoreo de medidas anticorrupción a nivel federal, estatal, y municipal.



MECANISMOS DE EVALUACIÓN.

La evaluación se realiza después de que un programa, actividad, iniciativa o proyecto encaminadas a la aplicación de derechos de NNA, así como la promoción de la participación infantil, y el impacto que ha tenido, los resultados que se han obtenido y si los mecanismos de participación han respondido de manera favorable. El objetivo de una evaluación es revisar lo que ha sucedido y decidir cómo tuvo éxito y cómo no tuvo éxito. Hay tres tipos principales de evaluación: evaluación el proceso, evaluación de resultado y evaluación de impacto. El primer tipo de evaluación determina si el proceso de crear e implementar un programa o iniciativa tiene éxito o no. La evaluación del proceso por lo general sucede durante un lapso de tiempo, antes, durante y después del proceso. En contraste, las evaluaciones de resultado e impacto determinan si un programa o iniciativa logró o no sus resultados u objetivos deseados.

Lo ideal sería que se utilicen tanto una evaluación de proceso como de línea de llegada.

Una evaluación es importante por tres motivos principales. En primera instancia le permiten a la ciudadanía decidir si una estrategia o programa tuvo éxito o no en lograr sus objetivos.

En segunda instancia, una evaluación ayuda a aprender de la experiencia de las aplicaciones y estrategias ejecutadas y a construir un proceso de mejora del trabajo realizado.

Las evaluaciones permiten compartir y diferenciar las estrategias aplicadas, para adaptarlas de mejor manera a NNA. Esta forma de compartir ayuda a que los abordajes se puedan repetir y adaptar de una manera más concreta.

Los indicadores determinados serán determinantes en el proceso de evaluación del impacto, por lo que fue necesario establecer un diseño que determine con claridad las distintas etapas de la misma, junto con la especificación de las actividades que se llevarán a cabo, por lo que las áreas operativas realizarán un cronograma para cada una de dichas acciones.

Para fines específicos del proceso de retroalimentación al seguimiento y la evaluación correspondiente se enlistan las siguientes consideraciones:



- Asegurar concentración eficiente en los resultados;
- Establecer qué beneficio se busca, qué variaciones pueden anticiparse y qué debe hacerse si estas variaciones ocurren;
- Delimitar para cada nivel de personal responsabilidades en la ejecución de las acciones, mismos que en momentos de crisis puedan tener toma de decisiones;
- Tener presentes los fines de cada actividad sin desviarse de los mismos.
- Seleccionar el indicador de medición efectivo y adecuado de tal manera que permita visibilizar correctamente el avance de las acciones;
- Hacer que los recursos utilizados sean rentables considerando el monto de recursos asignados e identificar los requerimientos principales de recursos para evaluación para la futura programación;
- Incorporar un calendario de plazos que cubra los cambios futuros en la programación;
- Acordar un sistema de recolección y análisis de datos y asignar responsables de que dichos datos se encuentren actualizados al día;
- Analizar la información cualitativa para mejorar la aplicación de ciertas técnicas, tales como comprobar supuestos sobre el terreno, mejor formulación de preguntas y elegir con más perspicacia las áreas que serán analizadas;
- Identificar el alcance del efecto de los planes y programas;
- Documentar, analizar y examinar experiencias comparativas en materia de diseño de programas, alianzas y actividades de seguimiento y evaluación;
- Generar información que sea adecuada para diversos usuarios y oportuna para la toma de decisiones y requerimientos de responsabilidad. Cada entidad operativa, tendrá la responsabilidad de entregar de manera trimestral al secretariado ejecutivo del sistema municipal, la matriz de información actualizada para fines de un mejor control y evaluación.



MECANISMOS DE DIFUSIÓN QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Ley General establece en su artículo 119 específicamente en su fracción II, la realización de acciones que generen difusión mismas que busquen promover los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio para que estos sean plenamente conocidos y ejercidos.

Principalmente, se puede definir a la difusión de información como el proceso por el cual se transmite al usuario la información que necesita o en darle la posibilidad de obtenerla.

El trabajo en conjunto de los integrantes del SIPINNA Municipal, así como de la Procuraduría de Protección Municipal de Protección de NNA, la Defensoría de Derechos Humanos de carácter municipal, así como de los demás servidores públicos en sus áreas respectivas permitirá definir cuál es la mejor manera de transmitir información en el municipio.

Resulta obvio que esta difusión debe de externar de manera explícita la enunciación de los derechos primordiales y los más arraigados dentro del municipio, sin embargo también es cierto que mostrar una faceta de previsión sobre dichas vulneraciones puede ayudar en gran medida para la aplicación y la concientización de estos.

Es importante tomar un lugar trascendental en los departamentos de atención pública, en donde se pueda visibilizar a detalle, la participación de la infancia y la adolescencia en el municipio.

El objetivo general que se tiene como base para lograr la difusión de derechos de NNA, es impulsar estrategias que promuevan, difundan y faciliten la defensa de los derechos de NNA.

- Se pretende también impulsar el acceso a marcos normativos en materia de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- Fomentar el conocimiento y cumplimiento de las líneas de acción del SIPINNA municipal en materia de derechos de la infancia y adolescencia.
- Generar herramientas que permitan una mayor comprensión de los derechos de la infancia.
- Promover ejercicios de participación infantil y juvenil.



- Articular las recomendaciones por violaciones a derechos de NNA que hagan referencia a situaciones de exclusión.
- Fortalecer la visibilidad y la exigibilidad por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por SIPINNA Municipal en materia de NNA.

Es útil que dichos mecanismos incluyan la información sobre las bases de una infancia y niñez sanas.

Las líneas de acción que destacan para la difusión de los derechos de NNA.

1. Generación de Conocimiento.

Sensibilizar a través de la amplia oferta educativa del municipio, sobre la comprensión de los derechos de la infancia, la realización de eventos sea sobre infancia, la elaboración y difusión de documentos sobre infancia.

Acciones concretas del SIPINNA MUNICIPAL:

- Publicación del documento “Las Niñas: Violencia y discriminación”.
- Publicación de una nueva versión amigable de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Publicación del informe sobre personas jóvenes en el Municipio de Timilpan.
- Publicación de artículos sobre infancia.
- Foro en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Foro sobre construcción de ciudadanía infantil.
- Espacio de creación literaria niños.
- Encuentro compartiendo estrategias de paz en las escuelas.
- Festival de Videos “Premio por tus derechos”

2. Defensa.

Visibilizar las recomendaciones que se emiten a nivel nacional, estatal y municipal en materia de infancia, así como promover su conocimiento, monitoreo, aceptación y cumplimiento.

3. Políticas públicas y legislación.

Promoción de leyes y reglamentos orientados a la protección de los derechos de la infancia en el ámbito nacional, estatal y municipal, además de posicionar al SIPINNA municipal como una herramienta de política pública en materia de derecho de infancia.



4. Sensibilización.

Impulsar corrientes de opinión favorables sobre los derechos de NNA, sumando acciones de organizaciones, instituciones públicas y de carácter privado (en caso de que existieran) que promuevan el respeto y garantías de derechos de NNA a través de las tecnologías de la información, en específico, redes sociales. Difundir las acciones, actividades y documentos que las y los participantes realicen en relación al tema de derechos de la infancia.